



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### DICTAMEN N° 012-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sesión de trabajo del día 07 de julio de 2025, **VISTO:** Oficio N° 1173-2025-SG-UNAC del 9 de junio de 2025, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios la Resolución Rectoral N°155-2025-R del 4 de junio de 2025, por la cual se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), con el fin de que este Colegiado, dentro de las funciones de su competencia y en cumplimiento del debido proceso, emita dictamen sobre la denuncia contra dicho estudiante por presuntamente haber agredido físicamente al alumno Esteban Omar Vargas Palomino; y,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante escrito del 20 de marzo de 2025 dirigido a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, el estudiante Esteban Omar Vargas Palomino denuncia a su compañero de estudios GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS por una presunta agresión física. En la referida denuncia, el estudiante Vargas Palomino refiere lo siguiente: "Que, como parte de mis funciones como representante estudiantil, el día 13 de marzo de 2025 organicé la bienvenida para los ingresantes del bloque 2024-II en el auditorio de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, ubicado en el segundo piso de la facultad. [...] Que, aproximadamente a las 14:33 horas, salí momentáneamente del auditorio para comprar vasos descartables [...]. Al regresar, ingresé por la escalera externa que conduce al segundo piso a las 14:45 horas. Al fondo del pasillo, observé al estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, quien adoptaba una actitud hostil mientras miraba el evento desde la puerta del auditorio. Al notar mi presencia, el denunciado se acercó de manera agresiva y, con un tono alterado, me increpó repitiendo la frase: 'Dime que cuando te hablo miro al suelo'. Cabe señalar que, en el pasado, mantuve una relación cordial con este estudiante, al punto de haberlo apoyado con sus tareas en diversas ocasiones. Sin embargo, desde hace meses su comportamiento cambió drásticamente, adoptando una actitud violenta e irracional. Que, ante su hostilidad, intenté calmarlo en repetidas ocasiones, pero él continuó con su agresión verbal y física, empujándome y lanzando



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

### TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

manotazos. En vista de la escalada de violencia, saqué mi teléfono celular para grabar la situación, adjuntando el video como prueba [...]. En ese momento lo cuestioné sobre su accionar, al notar que estaba siendo grabado, el agresor cambió repentinamente de actitud, intentó arrebatarme el teléfono, presumiblemente con la intención de romperlo. Al no conseguirlo, me propinó un golpe en el rostro y huyó corriendo de la facultad, dejándome el labio roto y manchando mi camisa con mi sangre”.

El estudiante denunciante agregó que “tras el incidente, fui atendido por el Dr. J. Manuel Scipión Pacheco, Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, quien diagnosticó un corte exterior de 1 cm. y un corte interno de 2 cm., ambos en el labio inferior, con recomendación de sutura”. Refiere además que dicha agresión “no solo fue brutal, sino completamente unilateral como consta en la grabación”, y que fue atacado sin razón alguna.

Por todo ello, el estudiante denunciante solicitó la expulsión inmediata y permanente del alumno GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, en la medida que, refirió, su presencia en la universidad representa un peligro para la integridad física y psicológica de la comunidad estudiantil.

Cabe señalar que, en la referida denuncia, se adjuntó, entre otro material probatorio: i) imágenes de heridas en el labio del estudiante denunciante; ii) recetario médico de la atención médica al alumno denunciante, suscrita el 13 de marzo de 2025 por el médico Manuel Scipión Pacheco, Jefe de la Unidad del Centro de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC; y, iii) una grabación en video de la presunta agresión, el cual puede

visualizarse

en:

<https://drive.google.com/file/d/10ljAbVQnI84kNpRtAwhG3fZi57uv9V9a/view?usp=sharing>

- 1.2. Que, con el Proveído N° 2241-2025-SG de fecha 24 de marzo de 2025, la Oficina de Secretaría General derivó al Tribunal de Honor la denuncia por violencia física (agresión) presentada por Esteban Omar Vargas Palomino, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, en contra de GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, estudiante de la referida facultad; para que el Tribunal de Honor proceda conforme a lo previsto en el numeral 6.2.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución N° 230-2023-CU.
- 1.3. Es así que, el Tribunal de Honor, al tomar conocimiento de dicha denuncia, conforme a sus atribuciones de efectuar indagaciones preliminares y de recabar cualquier información previa adicional, previstas en el numeral 6.2.1 del Reglamento del Procedimiento



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU, consideró necesario citar tanto al alumno denunciante como al estudiante presuntamente agresor, contándose con las actas de manifestación N° 007 y 009-2005 de los estudiantes Esteban Omar Vargas Palomino y GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, respectivamente.

- 1.4. Con todo ello y luego de revisar los actuados, mediante Informe N° 005-2025-TH/UNAC del 30 de abril del 2025, este Colegiado determinó que, de los hechos denunciados que aparecen descritos en los documentos que forman parte del expediente administrativo, así como del material probatorio adjunto y de las manifestaciones preliminares antes citadas, se desprendería que existían indicios razonables que ameritaban una investigación a fin de determinar si el estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, incurrió o no en los hechos objeto de denuncia, esto es, haber agredido físicamente al estudiante Esteban Omar Vargas Palomino. Estos indicios se sustentaban en el registro de video de la supuesta agresión, las fotografías de las heridas del alumno denunciante y el recetario médico que se prescribió con posterioridad a la supuesta agresión, material probatorio presentado por el alumno denunciante.
- 1.5. Por tal motivo, en el referido informe, este Colegiado recomendó a la señora Rectora de la UNAC que se aperture procedimiento administrativo disciplinario a GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), por presuntamente haber agredido físicamente al alumno Esteban Omar Vargas Palomino. Cabe señalar que en dicho informe se señaló que, de corroborarse los términos de la denuncia, la conducta atribuida a GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, alumno de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, constituiría falta administrativa disciplinaria, la cual se encuentra prevista en el numeral 6.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, que establece que se considera falta administrativa disciplinaria: Agredir física o verbalmente a los miembros de la comunidad universitaria (literal gg), lo que podría dar lugar a que se recomiende alguna de las sanciones previstas en el artículo 361 del Estatuto de la UNAC y en el numeral 5.7 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao.
- 1.6. Posteriormente, mediante la Resolución Rectoral N° 155-2025-R del 4 de junio de 2025 se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra GABRIEL ALBERTO

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

MAURICIO PALACIOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC); y se dispuso remitir dicha resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.

- 1.7. Recibidos los actuados, el Tribunal de Honor, respetando el principio del debido proceso, remitió al estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS el Oficio N° 134-2025-TH/UNAC, de fecha 13 de junio de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 015-2025-TH, con el objeto de que pueda ejercer su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obre en su poder, a efectos que este Colegiado pueda realizar un mejor análisis de los hechos denunciados, con el fin de emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, en el que se considere si los hechos investigados se encuentran acreditados y probados o si estos han sido desvirtuados.
- 1.8. Que, el estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, luego de concedérsele un plazo ampliatorio, mediante escrito del 25 de junio de 2025 absolvió el pliego de cargos respectivo.
- 1.9. Igualmente, mediante Citación N° 028-2025-TH/UNAC, este Colegiado considero conveniente convocar al médico Juan Manuel Scipion Pacheco, jefe de la Unidad del Centro de Salud de la Universidad Nacional del Callao, a fin de que brinde su testimonio sobre las circunstancias en la que atendió al estudiante supuestamente agredido.

## 2. NORMATIVA SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 2.1 De conformidad con el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 2.2 Por su parte, el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Asimismo, el artículo 265.3 del referido Estatuto establece que es atribución del Tribunal de Honor Universitario pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.

### 3. DE LAS IMPUTACIONES

**3.1 De los cargos imputados.** Como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario está relacionado con la denuncia presentada por el alumno Esteban Omar Vargas Palomino, quien afirma haber sido víctima de una agresión física efectuada por GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), hechos que habrían ocurrido el 13 de marzo de 2025 dentro de las instalaciones de la Universidad. En concreto, el alumno presuntamente agredido refiere que el alumno GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS le propinó un golpe en el rostro, producto de la cual le originó una herida de 2 cms. en el interior del labio.

**3.2 De los alegatos del investigado.** Conforme se tiene señalado líneas arriba, el estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, mediante escrito del 25 de junio de 2025 absolvió el pliego de cargos respectivo, negando ser autor de alguna agresión contra el alumno denunciante, conforme detallaremos más adelante.

### 4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

**4.1** Que, en el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), así como de los documentos y medios probatorios presentados y actuados, este Colegiado considera:

**4.1.1** Que, se encuentra acreditado que el día 13 de marzo de 2025 el alumno Esteban Omar Vargas Palomino sufrió una herida de 2 cms. en el interior del labio, la cual le originó una hemorragia. Esto se encuentra corroborado no solo por el testimonio y las pruebas documentales (fotografías y video) presentados por el estudiante denunciante y que obran en autos, sino también por la declaración del médico Juan Manuel Scipion Pacheco, jefe de la Unidad del Centro de Salud de la Universidad Nacional del Callao, quien, en su manifestación testimonial ante este Colegiado, ratificó haber atendido al



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

### TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

alumno Vargas Palomino el 13 de marzo de 2025 y haber identificado un corte en el interior del labio (Ver respuesta a la pregunta 3 de su declaración testimonial del 1 de julio de 2025).

- 4.1.2 Que, se encuentra acreditado que el día 13 de marzo de 2025 los alumnos Esteban Omar Vargas Palomino y GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS sostuvieron una discusión y un altercado verbal en las instalaciones de la universidad. Esto se encuentra acreditado no solo por la declaración del estudiante denunciado ante este Colegiado (Ver respuesta a la pregunta 4 de su declaración preliminar del 30 de abril de 2025), sino también por el video presentado como evidencia por el alumno denunciante Vargas Palomino y que consta en autos.
- 4.1.3 Que, no se encuentra acreditado que la herida de 2 cms. en el interior del labio y consecuente hemorragia que sufriera el alumno Esteban Omar Vargas Palomino haya sido originada por alguna agresión física por parte del alumno GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS.
- 4.2 En este punto debemos señalar que, si bien es cierto que el alumno denunciante Vargas Palomino ha afirmado, tanto en su denuncia por escrito como en su declaración ante este Colegiado, que el alumno investigado fue el autor de la agresión que le originó la herida en el labio, al mismo tiempo el alumno denunciado GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS ha sido consistente en negar dicha imputación, tanto en su declaración preliminar como al responder el pliego de cargos, al reiterar que él no propinó ningún golpe al alumno denunciante.
- 4.3 Igualmente, debemos señalar que, en el registro en video presentado como prueba por el alumno denunciante, si bien se logra apreciar un acercamiento entre ambos, no logra visualizarse en ningún momento que el alumno denunciado GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS haya propinado un golpe al alumno denunciante. Por ello, a consideración de este Colegiado, no existe prueba objetiva que permita contradecir la declaración del alumno GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS en el sentido que lo que se registra en dicho video es que solo quiso bajar el celular para evitar que el alumno denunciante lo siga filmando sin su consentimiento, tal como ha señalado tanto en su declaración preliminar como al absolver el pliego de cargos (Ver respuesta a la pregunta 5 de su declaración preliminar del 30 de abril de 2025 y la respuesta a la pregunta 7 de su absolución al pliego de cargos).
- 4.4 Asimismo, que lo que se registra en los últimos segundos de ese video fue el intento del estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS por arrebatar el teléfono celular al alumno denunciante y no un golpe en el rostro, también se corrobora con lo manifestado por



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

el alumno Vargas Palomino en su escrito de denuncia del 20 de marzo del 2025, al afirmar que “al notar que estaba siendo grabado, el agresor cambió repentinamente de actitud, **intentó arrebatarle el teléfono**, presumiblemente con la intención de romperlo. **Al no conseguirlo, me propinó un golpe en el rostro ...**” (los resaltados son nuestros). Esto es, el denunciante reconoce en su relato que hubo dos momentos: uno primero, en el que el estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS intenta arrebatarle el teléfono celular, y un segundo momento, en el que supuestamente este último le propina un golpe en el rostro. Siendo así, en opinión de este Colegiado, lo que acredita el video presentado como prueba es solo el primer momento (el intento por arrebatar el celular), mas no el supuesto golpe en el rostro.

- 4.5 En consecuencia, este Colegiado considera que las pruebas actuadas no tienen la fuerza acreditativa que permita crear la convicción de culpabilidad del estudiante investigado, al no existir elementos periféricos de corroboración de lo declarado por el estudiante denunciante y tampoco material probatorio que permita vencer la presunción de inocencia de la cual goza todo sujeto investigado. Por lo tanto, no se puede afirmar que el estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS haya sido autor de la agresión física que denuncia el alumno agraviado.

### 5. CONCLUSIONES

- 5.1 Según lo antes señalado, este Colegiado es de la opinión que en el presente procedimiento administrativo disciplinario no se encuentran acreditados los hechos imputados y, por lo tanto, no se ha probado que GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), haya sido el autor de la agresión física de la que habría sido víctima el alumno denunciante el 13 de marzo de 2025 dentro de las instalaciones de la Universidad.
- 5.2 Por tal motivo, este Colegiado considera que no se ha acreditado que el estudiante GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS haya infringido alguno de sus deberes como estudiante universitario previstos en el artículo 99 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en el artículo 347 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y, en consecuencia, por lo hechos materia de investigación, no puede imputársele la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el referido Estatuto y/o en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

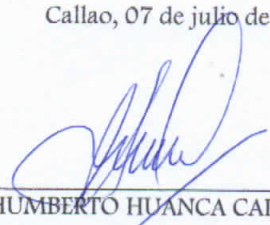
Por lo tanto, este Colegiado considera que en este caso corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 6.2.6. del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU, que establece que en los casos que el Tribunal de Honor considere que no se hubieran acreditado los hechos investigados como falta, propondrá al órgano o autoridad, la absolución del involucrado.

### SE ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao que se **ABSUELVA** a **GABRIEL ALBERTO MAURICIO PALACIOS**, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), al no haberse acreditado los hechos denunciados en el presente procedimiento administrativo disciplinario.
2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Callao, 07 de julio de 2025

  
Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES  
Presidente del Tribunal de Honor

  
Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA  
Secretario del Tribunal de Honor

  
PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ  
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

M-Torres  
C.C: Archivo